

# MÉXICO

## ÍNDICE

INTERNACIONAL.....	2
NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....	4
ACCESIBILIDAD .....	6
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD .....	9
EDUCACIÓN.....	10
SALUD .....	11
EMPLEO.....	12
JUSTICIA.....	14
AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD.....	15
OTROS.....	17

En este informe nos ceñimos al marco normativo nacional de México en materia de discapacidad, habrá que estarse también a la legislación estatal que los diferentes Estados Federales que componen el país tienen publicada en materia de discapacidad auditiva. En el epígrafe OTROS hacemos una lista de las leyes más importantes por Estados.

## **INTERNACIONAL**

### **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad el 6 de diciembre de 2000. El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de enero de 2001. La Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.

### **Convenio 159 de la OIT**

México ratificó el Convenio 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad el 5 de abril de 2001. El Convenio fue publicado en el Diario Oficial el 22 de mayo de 2002

### **Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar una sociedad mundial inclusiva.

La Convención, junto con su Protocolo facultativo, constituyen jurídicamente tratados internacionales donde se recogen los derechos de las personas con discapacidad y lo más importante, las obligaciones de los Estados partes de promover, proteger y asegurar tales derechos inherentes a la dignidad de la personas. España fue de los primeros países que ratificó ambos textos, en 30 de marzo de 2007. El objetivo perseguido no era crear nuevos derechos para el colectivo sino garantizar la eficacia práctica de los derechos humanos ya reconocidos por otras Convenciones y que, sin embargo, no estaban siendo respetados ni protegidos por las legislaciones nacionales.

El texto consta un preámbulo y 50 artículos, donde se reconocen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. En su artículo 1 se define su propósito y quiénes son consideradas personas con discapacidad a efectos de la Convención. El artículo 2 define ciertos términos, entre ellos define “comunicación” y “lenguaje” de forma interesante para el colectivo con discapacidad auditiva, como veremos posteriormente. El artículo 3 establece los principios generales que inspiran el texto, imprescindibles para su adecuada interpretación y aplicación. El artículo 4 dicta los compromisos y las obligaciones que asumen los Estados Parte con su ratificación. Los artículos 6 y 7 se centran en la situación de las mujeres con discapacidad y los niños y niñas con discapacidad, respectivamente. El artículo 8 establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los Estados, a los fines de sensibilizar y educar a la población respecto de los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad y los prejuicios y barreras sociales que comúnmente enfrentan. El artículo 5 aborda la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad de carácter transversal a

todos los ámbitos recogidos en el articulado. Los artículos 9 al 30 garantizan derechos concretos siempre obligando a los Estados partes a adoptar las medidas de accesibilidad necesarias para que sean efectivos. Según el mandato del artículo 31, los Estados Parte deberán compilar datos estadísticos y de investigación, requisito imprescindible para poder diseñar políticas efectivas. El artículo 32 reconoce la importancia de la cooperación internacional a los efectos de promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en la Convención. Los artículos 33 a 40 asumen las cuestiones relativas a la aplicación y supervisión de la Convención, tanto a nivel de los propios Estados Partes como a nivel internacional. Finalmente, los artículos 41 a 50 son disposiciones finales, entre las que se abordan cuestiones tales como firma, ratificación, reservas, etc. Las personas con discapacidad auditiva, como personas con discapacidad, son beneficiarias directas de la transposición nacional que haga España de todo este articulado, no obstante, cabe destacar ciertos preceptos por su especial relevancia para el colectivo de personas con discapacidad auditiva:

- Inclusión en la definición de “comunicación” los sistemas auditivos, los medios y los formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por lenguaje se entiende también la lengua de signos (artículo 2).
- El artículo 9 establece las medidas de accesibilidad que los Estados firmantes deben adoptar para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- La Convención garantiza en su artículo 21 la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, especialmente importante para las personas con discapacidad auditiva, obligando a los Estados parte a adoptar una serie de medidas dirigidas a reconocer y promover de la utilización de la lengua de señas y los modos, los medios, y los formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.
- El artículo 24 dentro del ámbito educativo se pronuncia en el mismo sentido que el artículo anterior y además, como novedades significativas, se reconoce la identidad lingüística de las personas sordas usuarias de la lengua de signos; obliga a emplear maestros con discapacidad, cualificados en lengua de signos y con dominio de la modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
- Finalmente, mencionar la importancia de los artículos 29, “Participación en la vida política y pública”, y Artículo 30, “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”, por las soluciones que ofrece al colectivo con discapacidad auditiva en sus respectivos ámbitos.

### **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Dicho Protocolo forma parte importante de la Convención. Se establece un mecanismo de denuncias colectivas e individuales ante conculcaciones de los derechos en ella reconocidos. Con su ratificación las partes firmantes se comprometen a reconocer la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para examinar quejas presentadas por individuos o grupos que afirman sus derechos en virtud de la Convención han sido vulnerados. Igualmente, se faculta al Comité para solicitar información y formular recomendaciones a los Estados partes firmantes.

Toda persona o grupo de personas, por sí o mediante representante, que se considere víctima de la conculcación de alguno de sus derechos reconocidos en la convención

puede interponer una denuncia ante el Comité, dichas denuncias no podrán ser anónimas y sólo se podrán interponer frente a Estados que haya ratificado la Convención y a su vez hayan reconocido la competencia del Comité para ello. Los requisitos básicos que debe incluir una comunicación individual conforme a este protocolo son: Fecha; Datos del autor de la comunicación; Datos de la víctima; Estado denunciado; Derechos de la Convención violados; Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; el caso no de ser del conocimiento o estar pendiente de solución ante ninguna instancia internacional; hechos y fundamentos relativos a la violación.

## **NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

De 1917, modificada en mayo de 2021. Su artículo 1 prohíbe toda discriminación motivada por, entre otras, las discapacidades o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 2 establece que se deberá preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

### **Ley Federal de Protección al Consumidor**

De 1992, con su última modificación de 2012, es principio de las relaciones de consumo la protección de los derechos del consumidor con discapacidad, para ello la procuraduría tiene como atribución coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar sus derechos (artículo 24). Conforme al artículo 58, los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán discriminar ni excluir a las personas con discapacidad, y, en ningún caso, podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal. Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen.

Por último, señalar el artículo 133, dicta que en ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones, ni por dos o más autoridades administrativas, excepto en el caso de reincidencia o cuando se afecten derechos, entre otros, de las personas con discapacidad.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

De 2003, se creó con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. El artículo 4 define discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en, entre otras, discapacidad y lengua que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. El artículo anterior es complementado por el artículo 9 donde se hace un listado de 29 conductas consideradas discriminatorias, de las cuales únicamente citamos el número XXV por su repercusión en la comunidad sorda, será discriminatorio "restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables".

El artículo 13 regula las medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con discapacidad:

- Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento
- Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles
- Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad
- Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral
- Crear espacios de recreación adecuados
- Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general
- Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso.
- Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito.
- Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles.
- Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

El Capítulo IV crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que tendrá todas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, para ello se establece de un procedimiento de denuncias y reclamaciones en materia de discriminación teniendo plenas competencias para su resolución.

### **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, con su última reforma de 2018, establece las bases para desarrollar políticas incluyentes y de no discriminación que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En su artículo 2 define conceptos tipo “comunicación”, “ayudas técnicas”, “comunidad sorda”, “discapacidad sensorial”, “Lengua de Signos Mexicana”. El artículo 4 prohíbe cualquier distinción o conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

La Ley en sus distintos títulos y capítulos regula los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida diaria y las medidas para hacerlos reales y efectivos. Asimismo, se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público encargado de formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley (art. 38)

### **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012, tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación y garantizando la igualdad de oportunidades (art.5). Cada capítulo el reglamento desarrolla los capítulos de la Ley General referentes a los ámbitos de la vida diaria.

# ACCESIBILIDAD

## Ley de Aeropuertos

De 1995, con su última modificación de 2009, establece en su artículo 36 que los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada

## Ley de Aviación Civil

De 1995, con su última modificación de 2006, conforme al artículo 33 los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad. De acuerdo al artículo 47 Bis, el pasajero con discapacidad tiene derecho a ser transportado junto con sus instrumentos inherentes a la discapacidad (artículos 47 Bis 1), no se podrán establecer condiciones o aplicar cargos adicionales para permitir el abordaje de personas con discapacidad. De acuerdo al artículo 52 Bis, si se da overbooking en un vuelo, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que se queden en tierra a cambio de beneficios, para sustituir a dichos voluntarios tendrán prioridad las personas con discapacidad.

## Ley General de Cultura Física y Deporte

De 2003, con su última modificación de 2008, conforme al artículo 2 los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad. Deberán realizarse programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad. El artículo 80 va orientado a garantizar el diseño de construcciones e instalaciones deportivas accesibles. El artículo 90 versa sobre la CONADE, que participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

## Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales

De 2004, está enfocado en las adecuaciones arquitectónicas y urbanísticas requeridas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad y su alcance queda limitado a los inmuebles de la administración pública federal. En lo referente a la discapacidad auditiva sólo describe como deben ser la simbología mundial de sordos y el símbolo de teléfono de texto para personas sordas.

## Ley General de turismo

Con su última modificación del año 2009, incluye en su capítulo IV el tema del Turismo Accesible. La Secretaría de Turismo debe realizar acciones para que se ofrezcan servicios turísticos con accesibilidad. En consonancia con el artículo 18, los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. Obligación extensiva a las autoridades competentes de los sitios culturales con afluencia turística (art 19).

Esta materia también se regula en la Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su capítulo VIII titulado "Deporte, Recreación, Cultura y Turismo". Se tendrán que realizar acciones para que las actividades y dependencias sean accesibles para este colectivo. Mención especial al artículo 27.

### **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, regula la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida diaria. Por razones de extensión señalamos los artículos referidos al acceso a la comunicación e información y que no estarán comprendidos en otros epígrafes. El artículo 2 define el término comunicación, comprendiendo la Lengua de Señas Mexicana y los medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, también la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

El capítulo V sobre las comunicaciones, establece que será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. El artículo 20, impone a los medios de comunicación implementar el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

El artículo 32 relativo a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.
- Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

### **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012, además de lo anterior, destacamos en lo referente a las personas con discapacidad auditiva:

- En materia educativa, los artículos 25 al 44 tienen bastante regulación sobre las personas sordas.
- El artículo 48, referente a la accesibilidad en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece como principio y acción la inclusión el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos.
- El artículo 59 dicta que la Comisión Federal de Telecomunicaciones vigilará que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.
- El artículo 76 versa sobre la capacitación de intérpretes peritos en la Lengua de signos mexicana.
- Por último, el artículo 77 establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respetarán los derechos de libertad de expresión,

opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad bajo el principio de no discriminación, para lo cual promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, el uso de tecnologías de la información y la comunicación accesible, y otros mecanismos. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración.

### **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

De 2014, en su ámbito de regulación y en lo referente a las personas sordas:

- El artículo 161, establece que en el caso de canales de televisión deberán contar con servicios de subtítulo o doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.
- Entre los derechos de los usuarios con discapacidad recogidos en el Capítulo II se garantiza el acceso universal a las telecomunicaciones. El artículo 200 establece sus derechos:
  - Contratar y conocer las condiciones comerciales en formato accesible.
  - A contar, previa solicitud del usuario, con equipos terminales que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva a los servicios.
  - A no ser discriminado de ninguna forma.
  - A que las instalaciones o centros de atención al público de los concesionarios o autorizados cuenten con adaptaciones, modificaciones o mecanismos para que las personas con discapacidad puedan recibir atención, siempre y cuando dichas adaptaciones no impongan una carga desproporcionada o indebida al concesionario o autorizado.
  - A que las páginas o portales de internet, o números telefónicos de atención al público de los concesionarios o autorizados cuenten con funcionalidades de accesibilidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada al concesionario o autorizado.
- Los artículos 257 y 258 versan sobre los derechos de la audiencia con discapacidad, siendo competencia del Ejecutivo Federal y el Instituto regular las condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión. De acuerdo con el 258 las audiencias con discapacidad gozarán de servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, que deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional. Tendrán derecho a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y deben tener acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles.
- La disposición transitoria cuadragésimo tercera marca un plazo que no excederá de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50% del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación.



## **NOM-008- SEGOB**

De 2015, regula las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre para personas con discapacidad. Se tienen en cuenta las discapacidad auditiva y sordera a la hora de prestar soluciones en las situaciones de emergencia

# **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD**

## **Ley General de Salud**

De 1984, con su última modificación de 2021, establece en su artículo 389 Bis 2 que el certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

De acuerdo con el artículo 389 Bis 3, el responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad y del artículo 104 de esta Ley. Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

## **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, según el artículo 10 será el sector salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional según la a Clasificación Nacional de Discapacidades. En los artículos 22 y 23 se regula sobre los datos incluidos en el Registro Nacional de la Población con Discapacidad.

Para solicitar el certificado de discapacidad (CUD) de forma gratuita en México se ha de acudir en persona a las oficinas de los Módulos de Credencialización, el que se encuentre más cerca de tu dirección. Una vez realizada la valoración el IMSS te notificará el resultado. Facilitamos el link de oficinas disponibles: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/153848/Directorio\\_Credencial\\_Nacional\\_\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/153848/Directorio_Credencial_Nacional__2016.pdf)

## **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012. El artículo 19 regula el certificado de discapacidad con validez nacional, será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en medicina de rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la norma oficial mexicana correspondiente. Regula los elementos que contendrá dicho certificado.

## **Clasificación Nacional de Discapacidades**

Creada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) con el objetivo de clasificar las respuestas asentadas en la opción abierta "otro tipo de discapacidad" y depurar las descripciones que no corresponden a la definición de discapacidad empleada en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

# EDUCACIÓN

## **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, con su última reforma de 2018, regula entre los artículos 12 al 15, el ámbito educativo, llama la atención las menciones a la lengua de señas. Las autoridades competentes para alcanzar el desarrollo integral establecerán, entre otras acciones, las siguientes:

- Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional y admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y privadas.
- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.
- Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión, estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana.
- Establecer un programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad;
- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional.
- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita.
- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva.

Conforme al artículo 14, la Lengua de Señas Mexicana es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

## **Acuerdo número 592**

De 2011, de la SEP por el que se establece la articulación de la Educación Básica. Señala 12 principios pedagógicos que deben ser considerados por todos los directivos y docentes de la Educación Básica, son condiciones esenciales para la implementación del currículo, la transformación de la práctica docente, el logro de los aprendizajes y la mejora de la calidad educativa. El principio 1.8 hace referencia a “Favorecer la inclusión para atender a la diversidad”.

## **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012. El ámbito educativo está regulado en el capítulo V, artículos del 25 al 44, en resumen:

- El artículo 31 establece que la Secretaría de Educación Pública (en adelante SEP) determinará que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida cuenten con la tecnología que permita el empleo de subtítulos o intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana para personas

con discapacidad auditiva, así como audio descripción para personas con discapacidad visual.

- Según el artículo 35 la SEP y las autoridades educativas competentes en las entidades federativas y municipios procurarán que, en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual. Para fortalecer la participación de los padres o tutores de estudiantes con discapacidad auditiva en su inclusión y proceso educativo, el Consejo promoverá que puedan recibir capacitación para el uso de la Lengua de Señas Mexicana, a través de Organizaciones y dependencias del sector público y privado que brinden estos servicios.
- La SEP impulsará que los planteles que no imparten educación especial, así como en aquellos que imparten educación especial, promuevan la enseñanza, el aprendizaje y uso de la lengua escrita entre las personas con discapacidad auditiva. Se diseñará manuales para la enseñanza de la lengua escrita a las personas con discapacidad auditiva en las escuelas de educación básica (art. 38)
- De acuerdo con el artículo 39, la SEP impulsarán programas de investigación, que permitan la preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana en beneficio de las personas con discapacidad auditiva, como mecanismo de comunicación reconocido y válido para las personas con discapacidad auditiva.
- El artículo 44, sobre las bibliotecas públicas, dicta que deberán contar con materiales, papelería y apoyos tecnológicos especialmente diseñados para personas con discapacidad visual y/o auditiva.
- Por último, el artículo 46, regula que, para impulsar el conocimiento, aprendizaje, aceptación y uso de la Lengua de Señas Mexicana, la SEP a, en las escuelas del sistema educativo nacional, promoverá su uso por estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, así como entre el personal docente que los atienda, mediante campañas de difusión permanentes en las escuelas.

## SALUD

### **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

De 1983, con su última modificación de 2007, serán obligatorios los servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad. Los trabajadores asegurados podrán incluir a sus familiares incapacitados, que sean hijos mayores de 18 años, o su cónyuge y que presenten certificado de incapacidad expedido por el propio Instituto; El trabajador tendrá derecho a una pensión en caso de ser declarada una incapacidad parcial o permanente derivada de riesgos de trabajo. Los artículos de especial interés son: 3, 27, 34 y 62.

### **Ley General de Salud**

De 1984, con su última reforma de 2021. Trata la discapacidad en varios artículos de su texto. El Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente, las personas con discapacidad (artículo 4). Destacamos el Título IX “Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad”, artículos 167 al 180. Se recomienda su lectura.

Al margen, el artículo 112 establece que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacidad en materia de salud auditiva.

### **Ley de Asistencia Social**

De 2004, con su última reforma de 2014, tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada, acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. El artículo 4, en su ámbito de aplicación incluye a las personas con discapacidad. De acuerdo con el artículo 12, tienen derecho a servicios básicos de salud en materia de asistencia social las personas que por condiciones de discapacidad abandonados o que se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. También tienen derecho a la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el organismo público encargado de prestarlo (artículo 28)

### **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011. El derecho a la salud está garantizado en distintos artículos de la Ley, concretamente el capítulo I tiene por título "Salud y Asistencia Social", artículos del 7 al 11. Las personas con discapacidad tienen derecho a ser incorporadas de forma gratuita al seguro popular a la población con discapacidad.

### **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012, recoge el derecho a la salud y asistencia social en los artículos del 7 al 19. Citamos el artículo 12, la Secretaría de Salud, impulsará la creación de bancos de órtesis, prótesis, ayudas técnicas, además determinará el procedimiento para su asignación, así como la gratuidad y costos asequibles de dichos insumos para la salud.

### **NOM-030-SSA3**

De 2013, establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud

## **EMPLEO**

### **Ley Federal del Trabajo (LFT)**

En su artículo 2, las relaciones de trabajo conducentes a propiciar el trabajo digno o decente, el cual es caracterizado por no dar cabida a ningún tipo de discriminación por discapacidad. Promueve la mejora de la productividad vía capacitación y la prevención riesgos de trabajo. En el artículo 3, define al trabajo como un derecho y un deber sociales, en el cual no podrán establecer condiciones de discriminación. En ese sentido, en el artículo 133, prohíbe a los patrones o a sus representantes negarse a aceptar trabajadores por razón, entre otros, de discapacidad o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. En lo referente a la accesibilidad al puesto de trabajo, el artículo 132 dispone que dentro de las obligaciones de los patrones se incluye contar, en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta**

De 2002, con su última modificación de 2009, en su artículo 222, establece que los patrones que contraten personas con discapacidad podrán deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

De 2003, proscribe cualquier tipo de discriminación en sus artículos 4. En su precepto 9 establece entre las conductas y acciones consideradas discriminatorias varias de ellas aplicables al ámbito laboral, en concreto:

- > Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
  - > Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional.
  - > Realizar o promover el maltrato físico o psicológico **por forma de hablar o gesticular**.
  - > Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión.
- El artículo 13 obliga a los órganos públicos y las autoridades federales a llevar a cabo programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral. En cuanto a las reclamaciones y quejas hay que estarse a lo explicado en el epígrafe anterior.

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público**

De 2009, el artículo 14 incentiva la contratación de personas con discapacidad, dicta que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica.

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, el Capítulo II del Título II regula el Trabajo y Empleo de las personas con discapacidad. No hay ningún matiz para el colectivo sordo o con discapacidad auditiva.

### **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2012, el ámbito laboral está recogido en los artículos del 20 al 24 dotando de competencias y obligaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de acceso de las personas con discapacidad al empleo.

### **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

El artículo 186 establece que el patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando como patrón estés cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el Certificado de Discapacidad del trabajador.

### **NOM-034-STPS**

De 2016, titulada "Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo". Conforme a esta norma, el patrón tiene que establecer las acciones preventivas y correctivas que deben instrumentarse en el centro de trabajo, y elaborar un análisis para determinar la

compatibilidad del puesto con la discapacidad que presenta el trabajador. Se tendrá que colocar en los centros laborales señalización visual y auditiva que permitan el desplazamiento, la estadía y las acciones a seguir en caso de emergencia, según corresponda a la discapacidad de los trabajadores, elaborando un plan de emergencias que incluya a este colectivo.

## JUSTICIA

### **Ley del Notariado para el Distrito y los Territorios Federales**

De 1901, el artículo 50 regula los requisitos que se deben cumplir al extender la escritura pública, si el otorgante fuere sordo la leerá por sí mismo y se hará constar tal extremo, de no saber o poder leerla designará una persona que la lea en su nombre. El artículo 69 dispone que serán nulas las escrituras si no se hizo constar que el otorgante sordo o sordomudo leyó la escritura por sí misma, o que se cercioró de su contenido por algún medio legal.

### **Código Civil Federal**

De 1928, siendo su última reforma de enero de 2021. El artículo 450 establece que tienen incapacidad natural y legal aquellos que padezcan alguna deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial siempre que, debido a la limitación, no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

En cuanto a los testamentos, el artículo 1502 dicta que no pueden ser testigos del testamento, entre otros, los sordos. El artículo 1516 establece que el fuere enteramente sordo pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento, si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre. El sordo-mudo podrá hacer testamento cerrado con tal que esté todo el escrito, fechado y firmado de su propia mano, y que al presentarlo al Notario ante cinco testigos, escriba en presencia de todos sobre la cubierta que en aquel pliego se contiene su última voluntad, y va escrita y firmada por él. El Notario declarará en el acta de la cubierta que el testador lo escribió así, observándose, además, lo dispuesto en los artículos 1524, 1526 y 1527 (Artículo 1531). Finalmente, conforme al artículo 1533, el que sea sólo mudo o sólo sordo, puede hacer testamento cerrado con tal que esté escrito de su puño y letra, o si ha sido escrito por otro, lo anote así el testador, y firme la nota de su puño y letra, sujetándose a las demás solemnidades precisas para esta clase de testamentos.

### **Ley General para a Inclusión de las Personas con Discapacidad**

De 2011, regula el acceso a la justicia entre sus artículos 28 al 31, dispone que las personas con discapacidad tendrán asesoría y representación jurídica en forma gratuita según establezcan las leyes (art. 28). La administración contará, entre otros, con peritos especializados en las diversas discapacidades y apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (art.29). El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo al artículo 31.

### **Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Regula este ámbito entre sus artículos 72 al 76, reiterando básicamente lo que dicta la Ley General que desarrolla. Según el artículo 76, será el Consejo quien promueva las diferentes medidas, a través de la suscripción de convenios, programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes, en el ámbito judicial.

### Ley de Migración

De 2011. El artículo 73 establece que se implementarán acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes con discapacidad. Entre los derechos del/la migrante está el no ser discriminado por discapacidad en virtud del artículo 109. Se agilizarán los plazos para resolver la situación regular de los extranjeros presentados cuando exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado. Por último, destacar el artículo 14, cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

### Código Penal Federal

Con su última modificación del 2014, contiene el delito de discriminación recogido en su artículo 149 Ter imponiendo una sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, a quien cometa conductas discriminatorias.

### Código Nacional de Procedimientos Penales

De 2014. De acuerdo al artículo 10 consagra el principio de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, dice que deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

El artículo 45 referente al idioma regula que, si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

En los actos de comunicación, los órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. En el mismo sentido se tienen que hacer las notificaciones del artículo 84 para garantizar su comprensión. Conforme al 113, el imputado tiene derecho a solicitar desde el momento de su detención asistencia social.

## **AYUDAS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD**

**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021.**

De 2020, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, va destinado a todas las personas con discapacidad que pertenezcan a grupos indígenas del país de 0 a 64 años, y, a niñas, niños y jóvenes con discapacidad permanente de 0 a 29 años que vivan en municipios y zonas urbanas de alta y muy alta marginación. El monto de apoyo en el año 2021 es de \$2,550 pesos que serán entregados bimestralmente de manera directa, in intermediarias, mediante el uso de una tarjeta bancaria. Cada año habrá que estar a la disposición que regula esta pensión.

### **Ley Aduanera**

De 1996, con su última modificación realizada en el 2006, permite la exención del pago de impuestos al comercio exterior a los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad y/o permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional y/o social.

### **Ley del Seguro Social**

De 1995, el texto con la reforma del 2021. El sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una prestación económica destinada a proteger al trabajador cuando tiene un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, así como al cumplir al menos 60 años. En resumidas cuentas:

- **Pensión por vejez y por cesantía en edad avanzada:** prestación económica que te protege como trabajador, y que puedes acceder una vez que cumplas 60 años. Tiene distintas características y requisitos, que dependen del momento en el cual comenzaste a cotizar en el IMSS.  
**Pensión por riesgo de trabajo:** Si el trabajador quiere acceder a este beneficio debes contar con dictamen médico que califica tu enfermedad o accidente de trabajo como de incapacidad permanente total o parcial para seguir trabajando. La pensión puede ser provisional por un periodo de adaptación hasta de dos años o definitiva, según lo indique el dictamen médico.
- **Pensión por invalidez:** De acuerdo con el Instituto, se considera como invalidez cuando el asegurado mantiene un estado físico o mental que le impide realizar labores remuneradas de la misma forma, o equivalente al 50% de la actividad que realizaba durante su último año de labores, siempre que esto haya sido causado por una cuestión ajena a su ejercicio profesional. El trabajador que quiera acceder a este tipo de pensión debe determinar el estado de invalidez a través de un médico legista perteneciente al IMSS, la cual puede ser de dos tipos: Invalidez parcial, que es cuando la persona todavía puede reintegrarse a su trabajo.
- **Invalidez definitiva,** que se determina cuando la persona tiene algún padecimiento que puede prolongarse de forma indefinida, lo cual evita que pueda volver a trabajar.

### **Beneficios en el transporte público**

Entre los servicios que se ofrecen está Metrobús y el Sistema de Transporte Colectivo (STC) que son gratuitos para las personas con algún tipo de discapacidad.



También existe un descuento en los servicios de autotransporte federal de pasajeros con discapacidad.

### **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México**

De 2021, complementada con el artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Manual de Organización y Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería Municipal. El artículo 9 de esta ley establece una bonificación del impuesto Predial, reducción del 34% en el pago otorgada a discapacitados durante el año 2021.

## **OTROS**

Las leyes sobre discapacidad más importantes por Estados Mexicanos:

- Aguascalientes. Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad
- Baja California. Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California
- Baja California Sur. Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad
- Campeche. Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche
- Chiapas. Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas
- Chihuahua. Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua
- Coahuila. Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila
- Colima. Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima
- Distrito Federal. Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
- Durango. Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad
- Estado de México. Ley de Asistencia Social del Estado de México
- Guanajuato. Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato
- Guerrero. Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero,
- Hidalgo. Ley para la Atención de Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo Jalisco. Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco
- Michoacán. Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo
- Morelos. Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos
- Nayarit. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit
- Nuevo León. Ley de Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León
- Oaxaca. Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes para el Estado de Oaxaca
- Puebla. Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla

- Querétaro. Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad
- Quintana Roo. Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo
- San Luis Potosí. Ley Estatal para las Personas con Discapacidad
- Sinaloa. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa
- Sonora. Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad
- Tabasco. Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco
- Tamaulipas. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad
- Tlaxcala. Ley para Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Tlaxcala
- Veracruz. Ley Número 222 de Integración para Personas con Capacidades Diferentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Yucatán. Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán
- Zacatecas. Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad